

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente asunto, para resolver el conflicto negativo de competencia planteado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, ante lo decidido por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 4 de diciembre de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad.: 2023-00372-00**

#### **ASUNTO**

Se resuelve el conflicto negativo de competencia planteado por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, ante lo decidido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

#### **ANTECEDENTES**

Conforme lo deja ver el expediente, la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Nit. 890.201.213-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **BIOMEDICAL LIVE S.A.S. Nit. 901.290.463-8**, correspondiéndole por reparto al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**<sup>1</sup>, despacho que, en Auto del 14 de agosto de 2023<sup>2</sup> rechazó la demanda considerando que, al tener el demandado domicilio en Floridablanca, la competencia les correspondía a los juzgados de la referida ciudad. Ordenó remitir el proceso a los Juzgados civiles municipales de Floridablanca.

Por reparto, el proceso fue repartido al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**<sup>3</sup>, Juzgado que en Auto del 11 de septiembre<sup>4</sup> rechazó por competencia, en razón de la cuantía, y ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, correspondiéndole al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**<sup>5</sup>, juzgado que, a su vez, propuso conflicto negativo de competencia apoyándose en que la demandante es un ente universitario de carácter académico del orden departamental adscrito a la Gobernación del departamento de Santander y ello, a luces del numeral 10 del artículo 28 de la

<sup>1</sup> Correspondiéndole el radicado 680014003016-2023-00236-00.

<sup>2</sup> Entiéndanse todas las fechas como ocurridas dentro de esta anualidad, salvo manifestación en contrario.

<sup>3</sup> Correspondiéndole el radicado 682764003001-2023-00503-00.

<sup>4</sup> Ver Auto en PDF01 Escrito De Demanda, en página 1.

<sup>5</sup> Correspondiéndole el radicado 682764189006-2023-00557-00.

Ley 1564 de 2012, determina que la competencia es del juez del domicilio de la entidad, es decir, Bucaramanga.

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir, que cuando el conflicto de atribuciones involucra a juzgados del mismo Circuito Judicial, corresponde resolverlo al superior funcional de ambos, de acuerdo al artículo 139 del Código General del Proceso que a su tenor literal dispone;

*«Art. 139.- Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

*(...)*

*El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos».*

Por su parte la Corte Suprema de Justicia señala lo siguiente;

*«A propósito del tema debatido, los factores de competencia determinan el operador judicial al que el ordenamiento le ha atribuido el conocimiento de un debate en particular, razón por la cual, el administrador de justicia tiene la carga de valorar las reglas que consagra el referido estatuto, las cuales le han de orientar para que adopte la determinación de rigor en torno de su propia competencia, o bien, las dispuestas de manera especial para ciertos asuntos».<sup>6</sup>*

## DEL CASO CONCRETO

Sin mayor elucubración y bastando la verificación de lo expuesto por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** al rechazar la demanda por considerar que la competencia recaía en los jueces del lugar de domicilio de la parte demandada, siguiendo la regla del numeral “1” del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho entiende que erró la Juez municipal al momento de la interpretación de la norma aplicable, pues, atendiendo las calidades de la parte demandante -entiéndase *ente universitario de carácter académico del orden departamental adscrito a la Gobernación del departamento de Santander* – lo correcto es que se aplique lo dispuesto en el numeral “10” *ibidem*, que reza:

**Artículo 28. Competencia territorial.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*(...)*

**10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.**

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.*

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil. Rad.: 2015-01721. enero 14 de 2016.

Con la anterior norma de presente, y advirtiendo que la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, claro resulta determinar que la competencia recae en los Jueces del lugar del domicilio del **demandante**.

En conclusión, la competencia para conocer la demanda repulsada recae en el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a dónde se deberá remitir el expediente.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que corresponde al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva de mínima cuantía planteada por la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, a través de apoderado judicial, en contra de **BIOMEDICAL LIVE S.A.S.**

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al despacho referido para que asuma el conocimiento del asunto en mención. Comuníquese lo aquí decidido al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 016 del 15 de febrero de 2024

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e879738302bc82c2f6dfe19ed8406a9495f06ae78606303b5eede75603b529**

Documento generado en 14/02/2024 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>